



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: adm04cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2022-00571 -00
Demandante:	Wilmer Iván Garnica Villamizar
Correo electrónico:	wgarnica@outlook.com
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional – Seccional Tránsito y Transporte Norte de Santander; Departamento de Norte de Santander-Secretaría de Transito de Norte de Santander
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.
Asunto:	Apertura

I. Objeto del pronunciamiento

Una vez realizada admitida la demanda de la referencia y atendiendo lo dispuesto por la Ley 393 de 1997, procederá el Despacho a abrir el proceso a pruebas, y a brindar el impulso procesal correspondiente.

II. Consideraciones

La ley 393 de 1997 regula el trámite especial de las acciones populares especificando en su artículo 13 establece que:

“Artículo 13º.- Contenido del acto admisorio. Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.

El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) **días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.**”

Así las cosas, se dispone **abrir el proceso** a pruebas y en consecuencia se dispone:

1. En relación con las pruebas aportadas: Con el valor legal que la Ley les confiera **téngase** como pruebas los documentos aportados por la parte actora como anexos del libelo introductorio, vista en el archivo “002Demanda” del expediente electrónico.

Así mismo, se tendrán como pruebas los documentos aportados por la entidad demandada como anexos de su escrito de contestación, los cuales obran en el archivo PDF "012ContestacionDemandaPoliciaNacional" ídem.

2. En relación con las pruebas solicitadas por las partes, se decide:

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

✓ **Decretar** la prueba documental solicitada por la parte demandante, modulando la misma en el sentido de requerir al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía de Norte de Santander, así como de la Policía Metropolitana de Cúcuta, para que se sirva remitir con destino a este proceso, copia íntegra digitalizada de las minutas de servicio, libros de población o cualquier otro archivo documental que existiere, en relación con los puestos de control y/o puestos de prevención vial realizados por la Policía Nacional desde el día 01 de julio de 2022 en adelante, en los siguientes lugares: i) Peaje Los Acacios, vía nacional Cúcuta - Pamplona km 119+800; ii) Sector denominado Caseta Pirulay vía nacional Cúcuta -Pamplona km 114+800 mts; y, iii) Vía Cúcuta – El Zulia a metros o decámetros del puente Mariano Ospina Pérez.

Además, deberá certificarse si estos tres lugares, corresponden a vías del orden nacional o no, a que Municipio corresponden, y si es zona urbana o rural.

Así mismo, deberá remitirse, en caso de que existan, registros fotográficos y/o de videos de los mismos, deberán remitirse, ello a efectos de acreditar el cumplimiento de la normatividad aplicable para este tipo de procedimiento, especialmente del numeral 8.6.4. de la Resolución No. 1885 de 2015 emanada del Ministerio de Transporte.

Finalmente, debe señalar el Despacho, que en lo demás no se decretará la prueba solicitada, por cuanto los otros requerimientos, específicamente el relacionado con el nombre de los policías que intervinieron en tales procedimientos, no guarda pertinencia con el objeto de la prueba. Así mismo, se reduce el lapso sobre el cual se requiere la prueba, en el entendido que se considera suficiente los dos últimos meses para efectos del análisis probatorio pretendido.

2.2. Las entidades accionadas no solicitaron pruebas.

3. En tanto a las pruebas de oficio:

Oficiar al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía de Norte de Santander, así como de la Policía Metropolitana de Cúcuta, para que se sirvan remitir con destino a este proceso, una certificación o informe, en la que indiquen si en los puestos de control y/o puestos de prevención vial realizados por la Policía Nacional en: i) Peaje Los Acacios, vía nacional Cúcuta - Pamplona km 119+800; ii) Sector denominado Caseta Pirulay vía nacional Cúcuta -Pamplona km 114+800 mts; y, iii) Vía Cúcuta – El Zulia a metros o decámetros del puente Mariano Ospina Pérez se aplica o no lo dispuesto en el numeral 8.6.4. de la Resolución No. 1885 de 2015 emanada del Ministerio de Transporte.

Así mismo, que otras normas y/o actos administrativos (resoluciones, manuales, etc.) son aplicados para estos procedimientos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE el presente proceso a pruebas incorporando al expediente las pruebas documentales ya referidas, y decretando las anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, advirtiendo la obligatoriedad de dar respuesta dentro del término perentorio de tres (03) días, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley por incumplimiento de orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Rafael Alvarez Marquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 4
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd71e87c46524b8057eda2034b675391d695ba9ece374ac1422f35b0e3ac866d**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>